



Junta de Andalucía

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, PARA REGULAR LA EXPLOTACIÓN DE LAS VARIEDADES DE OLIVO DE TITULARIDAD COMPARTIDA

Convenio Singular


Expediente IFAPA 083/2021

1

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	17/02/2022	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5FMZE9AZG888XMPMKNWSR7K6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código Seguro De Verificación:	WTsVZO+RAW5fsGAiExGSnA==	Fecha	03/05/2022
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Carlos Gomez Villamandos		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/WTsVZO+RAW5fsGAiExGSnA==	Página	1/8





Junta de Andalucía

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, PARA REGULAR LA EXPLOTACIÓN DE LAS VARIEDADES DE OLIVO DE TITULARIDAD COMPARTIDA

Expediente IFAPA 083/2021

En Sevilla y Córdoba, a 03 de febrero de 2022

REUNIDOS

De una parte, **D. José Carlos Gómez Villamandos**, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba (en lo sucesivo UCO), con CIF Q1418001B, nombrado por Decreto 140/2018, de 3 de julio (BOJA nº 131 de 09 de julio de 2018), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 140 de los Estatutos de la UCO, aprobados por Decreto 212/2017, de 26 de diciembre (BOE nº 37, de 10 de febrero de 2018), por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003 de 7 de octubre.

Y de otra parte, **D.ª Lourdes Fuster Martínez**, Presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (BOJA nº 31 de 14 de febrero de 2019), nombrada por Decreto 230/2020, de 29 de diciembre (BOJA nº 2 de 05 de enero de 2021), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo “Los Bermejales” , 41012 Sevilla.

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyos efectos

EXPONEN

Primero.- Que, como se indica en el artículo 2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, es objetivo de este Instituto, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución y conforme a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dichas competencias se encuentran asignadas a IFAPA por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo. A tal efecto, IFAPA desarrollará cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas; pudiendo celebrar Convenios con cualesquiera entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria. En

2

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	17/02/2022	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5FMZE9AZG888XMPMKNWSR7K6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código Seguro De Verificación:	WTsVZO+RAW5fsGAiExGSnA==	Fecha	03/05/2022
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Carlos Gomez Villamandos		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/WTsVZO+RAW5fsGAiExGSnA==	Página	2/8





Junta de Andalucía

concreto, la participación en el presente CONVENIO PARA REGULAR LA EXPLOTACIÓN DE LAS VARIEDADES DE OLIVO DE TITULARIDAD COMPARTIDA tiene su fundamento en las funciones que tiene atribuidas en el artículo 3.g) de sus estatutos “Fomentar la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas que redunden en beneficio de las explotaciones, los consumidores o el medio ambiente” .

Segundo.- Que como se indica en el artículo 8 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, éste “podrá celebrar Convenios de colaboración con cualesquiera entidades o instituciones públicas o privadas, para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia tecnológica o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria” y cómo organismo público de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con el artículo 32.2) de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, IFAPA “podrá suscribir Convenios de colaboración y celebrar contratos, cuyo fin sea la realización de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el organismo.
- c) La prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios del organismo".

Tercero.- Que como se indica en el artículo 34 la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en redacción dada por el Real Decreto-Ley 3/2019, de 8 de febrero) los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidas las Administraciones Públicas, las universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los consorcios y fundaciones participadas por las administraciones públicas, los organismos de investigación de otras administraciones públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir Convenios sujetos al derecho administrativo

Asimismo, podrán celebrar estos Convenios, los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades:

- Proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación.
- Creación o financiación de centros, institutos, consorcios o unidades de investigación, e infraestructuras científicas.
- Financiación de proyectos científico-técnicos singulares.
- Formación de personal científico y técnico.
- Divulgación científica y tecnológica.
- Uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

Cuarto. Que la UCO, a la luz de lo establecido en el art. 2.2.j de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el art. 72 de sus Estatutos podrá suscribir Convenios de colaboración con entidades públicas para que los Grupos de Investigación, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación o su profesorado realicen trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

Quinto. Que el Programa de Mejora Genética del Olivo, desarrollado en Córdoba desde 1990, ha sido llevado a cabo conjuntamente por la UCO y el Centro IFAPA “Alameda del Obispo” . En la actualidad existe una variedad de olivo, denominada ‘Sikitita’ , procedente de este Programa de Mejora que se viene explotando de conformidad con el Convenio de colaboración firmado entre IFAPA y la UCO, con fecha 2 de noviembre de 2006 y dos variedades denominadas provisionalmente ‘Sikitita Dos’ y ‘Martina’ que se ha iniciado su explotación de conformidad

3

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	17/02/2022	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5FMZE9AZG888XMPMKNWSR7K6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código Seguro De Verificación:	WTsVZO+RAW5fsGAiExGSnA==	Fecha	03/05/2022
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Carlos Gomez Villamandos		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/WTsVZO+RAW5fsGAiExGSnA==	Página	3/8





Junta de Andalucía

con el Convenio de colaboración firmado entre IFAPA y UCO, con fecha 8 de junio de 2017. Teniendo en cuenta la experiencia acumulada en los 15 años de vigencia de estos Convenios y los acuerdos llevados a cabo en las diferentes Comisiones de Seguimiento celebradas al amparo de los mismos, debe procederse a firmar un nuevo Convenio, continuación de los anteriores, que regule las nuevas solicitudes del Título de Obtención Vegetal y las formas de concesión de las correspondientes Licencias de Explotación y de la distribución de los Derechos de Explotación de las distintas variedades que pueden inscribirse en el futuro, dadas las excelentes características de algunas de ellas.

Sexto. La gestión de la explotación de estas obtenciones requiere la dedicación de personal experto y con dedicación suficiente para realizar las distintas actividades necesarias en esta gestión y relacionarse con los organismos oficiales responsables de los registros de variedades vegetales (Oficina Española de Variedades Vegetales, OEVV y Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales, OCVV y otros países de fuera de la Unión Europea); así como con las empresas viveristas, que deberán ser los explotadores directos de las obtenciones vegetales, mediante los correspondientes contratos de licencias de explotación.

Séptimo. Que la UCO, a través de su Oficina de Transferencia de los Resultados de la Investigación (OTRI) cuenta con estructura técnica y experiencia para la gestión de los títulos de obtención vegetal y en la distribución de los derechos de explotación, y ya viene gestionando esta materia en virtud del Convenio de colaboración anterior.

Octavo. Que IFAPA y la UCO consideran conveniente continuar con esta colaboración para regular la explotación de las variedades de olivo de titularidad compartida y acuerdan suscribir el presente Convenio con el fin de concretarla, tanto para las variedades de olivo ya obtenidas como para las obtenciones futuras conseguidas por el mismo programa.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá conforme a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: Objeto del Convenio.

Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento del régimen de explotación de las variedades de olivo de titularidad compartida entre ambos organismos, derivadas de proyectos de mejora genética de olivo en los que participan conjuntamente y, también, con la posible participación de terceros que decidan incorporarse a este proceso.

SEGUNDA: Actividades de las partes.

Los Organismos Titulares de todas las variedades que se obtengan del mencionado Programa de Mejora del olivo serán la UCO, IFAPA y, en su caso, las empresas que participen en las fases de investigación y/o desarrollo para la obtención de nuevas variedades de olivo. Una vez obtenida una nueva variedad de olivo, las tareas que realizarán cada uno de los organismos serán las siguientes:

2.1.- Actividades de IFAPA:

- IFAPA se encargará de conservar las variedades, incluyendo todas las tareas necesarias para mantener éstas en las condiciones originarias y con las debidas garantías sanitarias.
- Proporcionará al organismo responsable del registro el material (plantones) necesario para realizar los ensayos durante la fase previa a la inscripción.

4

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	17/02/2022	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5FMZE9AZG888XMPMKNWSR7K6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código Seguro De Verificación:	WTsVZO+RAW5fsGAiExGSnA==	Fecha	03/05/2022
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Carlos Gomez Villamandos		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/WTsVZO+RAW5fsGAiExGSnA==	Página	4/8





Junta de Andalucía

- Proporcionará el material (partes de plantas o plántulas) a las empresas o viveristas que hayan suscrito con la UCO a través de la OTRI contratos de licencias de explotación, de licencia para ensayos, de entrega de material o de multiplicación, en las cantidades acordadas en los mismos.
- Dejar constancia en los escritos o solicitudes que efectúe frente a terceros, que lo hacen en representación del otro obtentor, en base al presente Convenio.

2.2.- Actividades de la UCO:

- Realizará el envío de la solicitud de inscripción en los registros de variedades comerciales y de variedades protegidas a la OEVV o la OCVV, conforme a lo dispuesto en el Ley 3/2000, de 7 de enero, por la que se aprueba el régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales.
- Mantendrá la situación registral, resolviendo incidencias con los organismos responsables de los registros.
- Se hará cargo de las tasas anuales de mantenimiento de las variedades a los organismos responsables de los registros.
- Formalizará y seguirá los contratos de licencias de explotación de las variedades con empresas o viveristas, una vez aprobados en Comisión de Seguimiento, conforme a lo dispuesto en el Ley 3/2000, de 7 de enero, por la que se aprueba el régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales.
- Formalizará y seguirá los contratos de ensayo, de entrega de material y de multiplicación, una vez aprobados en Comisión de Seguimiento, con las posibles empresas explotadoras de las licencias.
- Obtendrá la información sobre los precios de venta plántulas, que aplican estas empresas y sobre las cantidades certificadas por los organismos oficiales responsables.
- Emitirá las facturas anuales para el cobro de las regalías y realizará el seguimiento de las mismas hasta su liquidación.
- Pagará a IFAPA las cantidades que le correspondan por las regalías obtenidas en la explotación de variedades, conforme a lo expuesto en la cláusula tercera del presente Convenio.
- La UCO, previa autorización por la Comisión de Seguimiento podrá contratar empresas para que, directamente o a través de terceros, puedan impulsar las actividades relacionadas con la difusión, comercialización, negociación y persecución de la propagación y explotación ilegal de las variedades objeto de este Convenio
- Dejar constancia en los escritos o solicitudes que efectúe frente a terceros, que lo hacen en representación del otro obtentor, en base al presente Convenio.

2.3 Actividades de otros intervinientes en la investigación, el desarrollo y la explotación de variedades:

- La intervención de terceros, necesariamente, deberá producirse en las fases de investigación y/o de desarrollo de una variedad vegetal que realicen la UCO y IFAPA, en los Contratos que se aprueben en la Comisión de Seguimiento, mediante una aportación económica suficiente para sufragar, al menos, en el porcentaje mínimo que ambas partes acuerden, los trabajos que se estén desarrollando.
- Habida cuenta el importe de la aportación económica y el momento en el que se haya producido la incorporación, fase de investigación o de desarrollo, el tercero podrá tener derecho preferente a la explotación en exclusiva de la variedad o variedades que se obtengan, con un porcentaje de participación, en su caso, ajustado a la aportación económica realizada, que se determinará en el documento de participación en el proceso a firmar por las partes, junto con el resto de condiciones reguladoras de la participación, inscripción de las variedades vegetales, porcentajes de titularidad, así como las condiciones del derecho preferente de explotación exclusiva de las mismas.
- La intervención de terceros en este Convenio tendrá que regularse a través de Adendas modificativas a propuesta de la Comisión de Seguimiento

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	17/02/2022	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5FMZE9AZG888XMPMKNWSR7K6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código Seguro De Verificación:	WTsVZO+RAW5fsGAiExGSnA==	Fecha	03/05/2022
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Carlos Gomez Villamandos		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/WTsVZO+RAW5fsGAiExGSnA==	Página	5/8





Junta de Andalucía

TERCERA: Distribución de las regalías.

La UCO, a través de su Oficina de Transferencia de los Resultados de la Investigación (OTRI), como entidad contratante de las licencias de explotación a empresas viveristas, recibirá el total de las regalías que se devenguen de estos contratos, incluido el IVA correspondiente.

Para la variedad "Sikitita", de las cantidades percibidas por la UCO en concepto de regalías, excluido el IVA, este organismo transferirá a IFAPA el 30% de los beneficios, quedando el 70% restante en poder de la UCO. Esta distribución se acordó en la Comisión de Seguimiento de 18 de mayo de 2010, entre la UCO y el IFAPA, para regular la explotación de las variedades de olivo de titularidad compartida firmado el 2 de noviembre de 2006.

Para el resto de variedades de titularidad compartida, 'incluidas "Sikitita-2" y "Martina" registradas al amparo del Convenio firmado entre la UCO y el IFAPA el 8 de junio de 2017 u otras que se registren al amparo del presente Convenio, de las cantidades percibidas por la UCO en concepto de regalías, excluido el IVA, este organismo transferirá a IFAPA el 50% de los beneficios, quedando el otro 50% en poder de la UCO.

Asimismo, la distribución de regalías podrá modificarse por circunstancias especiales, como puede ser la participación de terceros en la obtención. En estos casos, se propondrá dicha modificación en una Comisión de Seguimiento y se realizará una Adenda en la que se pactará la proporción para la UCO, IFAPA y los terceros, siendo la UCO la que seguirá realizando el cobro de las regalías y transfiriendo su parte a IFAPA tal como se expresa en el párrafo anterior.

Las cantidades que resulten a pagar a IFAPA por parte de la UCO serán aprobadas, en el último trimestre de cada año natural, por la Comisión de Seguimiento, en una reunión convocada específicamente para ello.

Los pagos de la UCO a IFAPA, de conformidad a la liquidación aprobada por la Comisión de Seguimiento, se realizarán antes de finalizar cada año natural, e irán precedidos de un informe en que se incluya la relación de facturas emitidas por la UCO a las empresas licenciatarias, especificando la cantidad que corresponde a IFAPA en cada una de ellas, las cantidades de cada factura cobradas por la UCO, los gastos ocasionados y la cantidad total a transferir a este organismo.

Ambos organismos, UCO e IFAPA, se comprometen a revertir al propio programa de mejora parte de los derechos de explotación que reciban cada uno de ellos.

CUARTA: Contratos de licencias

De acuerdo con lo expresado en la cláusula Segunda del presente Convenio, la UCO será responsable de suscribir los contratos de licencias con las empresas interesadas en la explotación de las variedades, una vez aprobados en Comisión de Seguimiento del Convenio para cada una de las variedades registradas, conforme al capítulo V "LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN" de la ley 3/2000, de 7 de enero, de la protección de las obtenciones vegetales, así como, en su caso, conforme al Título II de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de plantas y semillas de vivero y al Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general del registro de variedades comerciales y se modifica el Reglamento general técnico de control y certificación de semillas y plantas de vivero (BOE nº37 de 12 de febrero de 2011).

Estas licencias podrán cederse:

- De forma "no exclusiva" a todas las empresas que lo soliciten y que reúnan las condiciones que especifica el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden del 23 de mayo de 1986, modificada por las Ordenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994.

6

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	17/02/2022	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5FMZE9AZG888XMPMKNWSR7K6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código Seguro De Verificación:	WTsVZO+RAW5fsGAiExGSnA==	Fecha	03/05/2022
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Carlos Gomez Villamandos		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/WTsVZO+RAW5fsGAiExGSnA==	Página	6/8





Junta de Andalucía

- De forma “exclusiva” a la empresa adjudicataria del correspondiente concurso público en el que se valorará la oferta económica y la colaboración de la empresa en el programa de mejora.

La utilización de la fórmula de contratación de licencias será acordada por la Comisión de Seguimiento del Convenio para cada una de las variedades registradas, según legislación vigente.

QUINTA: Seguimiento del Convenio.

Mediante el presente Convenio se constituye la Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de IFAPA y de la UCO, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que serán designados por las personas que suscriben de este Convenio.

Por parte de IFAPA, la representación estará formada por las personas titulares de la Presidencia, o persona en quien delegue, y de la Coordinación de Actividades de I+D+F de IFAPA; y, por parte de la UCO, por el Rector, o persona en quien delegue, y por el responsable del Programa de Mejora genética de olivo. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, dichas personas podrán ser suplidas por las que designen tanto la Presidencia de IFAPA como el Rectorado de la UCO.

Esta Comisión será el órgano encargado del seguimiento de la ejecución y evaluación de resultados de la actividad objeto de este Convenio. En concreto, será la responsable de la supervisión de las actividades desarrolladas en el mismo y de las decisiones sobre la conveniencia de la inscripción de las obtenciones en el Registro Comercial o en el de Variedades Protegidas, en la OCVV o en la OCVV. Asimismo, esta Comisión tendrá entre sus funciones la de reconocer a los obtentores de cada una de las variedades registradas; aprobar la formalización y realizar el seguimiento de los contratos de licencias de explotación de las variedades con empresas o viveristas, así como de los contratos de ensayo, de entrega de material y de multiplicación.

Además, será la encargada de la aprobación de las cantidades que resulten a pagar a IFAPA por parte de la UCO, en el último trimestre de cada año natural, en una reunión convocada específicamente para ello.

Independientemente de la reunión anterior, se reunirá, al menos, otra vez al año y cuando lo solicite una de las partes.

Por último, decidirá sobre las cuestiones referentes a la interpretación del presente Convenio, la resolución de discrepancias, dudas o conflictos que surjan durante la vigencia del mismo.

En cuanto al régimen de funcionamiento de esta Comisión se estará a lo dispuesto por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

SEXTA: Defensa de los derechos de cotitulares.

Las partes se informarán recíprocamente de cualquier multiplicación o comercialización no autorizada de las variedades objeto de este contrato.

La UCO, IFAPA y quienes conforme al presente Convenio ostenten derechos de explotación o sean cotitulares de las variedades registradas, están facultados a adoptar las medidas necesarias para conservar los derechos y especialmente a ejercitar acciones para la defensa de las obtenciones vegetales, estando todos obligados a participar de los gastos que se deriven de la puesta en práctica de dichas medidas conservativas bajo el principio de reparto de costes en función de los coeficientes de titularidad en la variedad en cuestión.

7

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	17/02/2022	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5FMZE9AZG888XMPMKNWSR7K6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código Seguro De Verificación:	WTsVZO+RAW5fsGAiExGSnA==	Fecha	03/05/2022
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Carlos Gomez Villamandos		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/WTsVZO+RAW5fsGAiExGSnA==	Página	7/8





Junta de Andalucía

SÉPTIMA: Duración y extinción.

El presente Convenio empezará a surtir efectos desde el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años, prorrogables por otros cuatro años, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Serán causas de resolución, de conformidad con las contenidas en el artículo 51 de la precitada Ley 40/2015, de 1 de octubre, las siguientes:

- El acuerdo unánime de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes. En este caso deberá existir un requerimiento expreso a la parte incumplidora, para que cumpla en el plazo máximo de tres meses, que será comunicado a la Comisión de Seguimiento del Convenio. Transcurrido dicho plazo sin subsanar el incumplimiento, se entenderá resuelto el Convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

OCTAVA: Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se aplicarán los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran presentarse, conforme a su artículo 4.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL RECTOR DE LA UCO

LA PRESIDENTA DE IFAPA

Fdo. D. José Carlos Gómez Villamandos

Fdo. D^a. Lourdes Fuster Martínez

8

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	17/02/2022	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmH5FMZE9AZG888XMPMKNWSR7K6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código Seguro De Verificación:	WTsVZO+RAW5fsGAiExGSnA==	Fecha	03/05/2022
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Carlos Gomez Villamandos		
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/WTsVZO+RAW5fsGAiExGSnA==	Página	8/8

